

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00072-00
Demandante(s):	Karen Alexandra León Rodríguez
Demandado(a):	Luis Fernando Charry Sánchez
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 26 de enero de 2023

Hora inicio: 9:25 a.m.

Hora fin: 10:51 a.m.

Asistentes

Demandante: Karen Alexandra León Rodríguez

Apoderado(a): Julián Camilo González Quintana

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar al doctor JUAN CAMILO GONZÁLEZ QUINTANA, como apoderado sustituto de la demandante, conforme al memorial obrante en el archivo 017 (vigencia de la licencia temporal consultada, certificado 891987).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

En razón a que el demandado no compareció a la audiencia, se declara fracasada esta etapa procesal.

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 6, numeral 2 del artículo 77 del C.P.T.S.S., la inasistencia del demandado conlleva como consecuencia que

se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y que corresponden a los: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado contestación de la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, más aún cuando se verificó la validez de la notificación del demandado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En atención a que la demanda se tuvo por no contestada, no hay lugar a excluir hechos del del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver, si:

- Entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 28 de agosto de 2019 al 3 de septiembre de 2021, el cual terminó de manera unilateral por la demandante.
- Se debe condenar al pago de las primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, indemnización por no pago de cesantías, sanción por el no pago de las prestaciones y costas.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor (archivo 003, folios 8 a 20).
- **Interrogatorio de parte:** al demandado.
- **Testimonios:** de SERGIO DAVID URUEÑA RAMÍREZ, ADALÍA RODRÍGUEZ CUENCA.

Se acepta el desistimiento manifestado por el apoderado de la demandante, respecto al testimonio de la señora CECILIA INÉS MORALES.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte** al demandado: No se adelantó en razón a su inasistencia, lo que conlleva que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y que corresponden a los: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- **Testimonios** de SERGIO DAVID URUEÑA RAMÍREZ y ADALÍA RODRÍGUEZ CUENCA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra para alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre KAREN ALEXANDRA LEÓN RODRÍGUEZ y LUIS FERNANDO CHARRY SÁNCHEZ existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 28 de agosto de 2019 y el 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado a pagar:

- A. \$2.351.666,67 por cesantías.
- B. \$223.618,33 por intereses a las cesantías
- C. \$1.210.000 por vacaciones compensadas
- D. \$2.351.666,67 por primas de servicios.
- E. \$19.920.000 por sanción por la no consignación de las cesantías.
- F. \$40.000 diarios por cada día de retardo, desde el 4 de septiembre de 2021 y por los primeros 24 meses, a título de indemnización moratoria. A partir del mes 25 deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por prestaciones sociales a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.000.000.

En razón a que no se interpuso recurso alguno y que no procede el grado jurisdiccional de consulta, la decisión se declara legalmente ejecutoriada.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/2982b321-46a0-4021-ba0c-aeb9ec2f3c37?vcpubtoken=9d884269-2043-4417-832a-d9ebd6609eab>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/05739b4b-0a36-4aff-8f2a-608808c91ad7?vcpubtoken=4e8e736a-3277-48a9-bb9d-0ddb47f06f92>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc